



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 11734-25

FAYÓN

F

*h. Abril 9/42*

5664/34

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º h380-40 instruída contra.....

*Miguel Pons Estrada y otros*

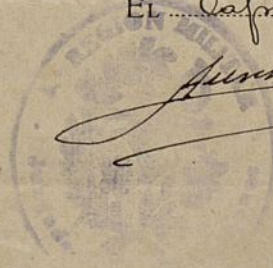
a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 4 de Abril de 1942.

El Capitán JUEZ:

*[Firma manuscrita]*



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*Huesca*



Don *Román Naval Solary* Soldado de Infantería Secretario  
 nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la Causa n.<sup>o</sup>  
 4380-40 instruida contra el procesado MIGUEL PONS ESTRADA Y GINGO MAS  
 y de esta Causa es Juez al Especial para el cumplimiento de sentencia  
 de la Quinta Region Militar el Oficial Don, *Eusebio Gonzalez Pajera*

CERTIFICA.- Que a los folios que se indican obran las actuaciones ju-  
 diciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así .

Al folio 225.- SENTENCIA.- En la ciudad de Zaragoza a veinticuatro de  
 Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Reunido el Consejo de  
 Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa tramitada por los tramites  
 del juicio sumarísimo con el n.<sup>o</sup> 4380-40 por presunto delito de rebelión  
 contra los procesados MIGUEL PONS ESTRADA, hijo de Mateo y Maria, JOSE SUÑER  
 SALES, hijo de Jose y Francisca, SEBASTIAN CABISTANY LLOP, hijo de Florencio  
 y Rosa, JUAN RIVERA PONS, hijo de Jose Antonia, ARTURO LLECHA SOLER, hijo de  
 Jose y Maria, y JUAN GARCIA PUNTARRO, hijo de Francisco y Rosa, todos ellos  
 mayores de edad y vecinos de Fayon (Zaragoza). Atendida la lectura del  
 apuntamiento, oídos los informes del Fiscal y Defensores y manifestaciones  
 de los procesados presentes en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente  
 el Teniente Auditor Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Eusebio  
 Dorado Gomez.- RESULTANDO hechos probados y así se declaran: que los pro-  
 cesados MIGUEL PONS ESTRADA, JOSE SUÑER SALES, SEBASTIAN CABISTANY LLOP y  
 JUAN RIVERA PONS participaron armados, durante el dominio rojo, en la bus-  
 queda y captura del Sr. Cura Parroco, quien permaneció en el pueblo asta  
 que llegó un tren procedente de Barcelona con milicianos sin que le ocu-  
 rriese daño, alguna ni se le molestase, no habiéndose podido concretar  
 si el referido sacerdote cuando fue encontrado por los ebvartados estaba  
 ya asesinado, como ellos manifiestan o, si por el contrario, fueron estas los  
 que le dieron muerte; siendo de destacar los antecedentes moderados de los  
 mismos y su conducta durante el dominio rojo desprovista de actuación deli-  
 ctiva, salvo lo referente a realizar guardias armadas y su participación  
 en la búsqueda anteriormente referida.- RESULTANDO hechos probados y así  
 se declaran que los procesados ARTURO LLECHA SOLER y JUAN GARCIA PUNTARRO  
 desempeñaron, respectivamente, los cargos de presidente y vocal del comité  
 del pueblo de Fayon cuando tubo lugar el hecho a que se refiere el resulta-  
 do anterior y así mismo en ocasión de haber sido asesinada una persona de  
 Aso y otra de Fabara que se habían refugiado en el citado pueblo de Fayon  
 si bien fueron los comités de esta últimos pueblos los que ordenaron su de-  
 tención y asesinato acreditándose por otra parte que dichos individuos  
 no son de ins tintos perversos y se esforzaron en todo momento para evi-  
 tar mayores desmanes a cuya comision eran presionados por las fuerzas  
 rojas.- CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos en ambos resultados  
 son constitutivos de actos delictos de auxilio a la rebelión, sin que sean  
 de apreciar circunstancias modificativas de la Responsabilidad, previsto  
 y penado en el parrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 240 del Código de Justicia Militar  
 y de las cuales son responsables en concepto de autores por participación  
 directa material y voluntaria, respectivamente los procesados MIGUEL PONS  
 ESTRADA, JOSE SUÑER SALES, SEBASTIAN CABISTANY LLOP, JUAN RIVERA PONS, ARTURO  
 LLECHA SOLER y JUAN GARCIA PUNTARRO.- CONSIDERANDO: Que todo responsable  
 criminal de un delito o falta lo es también civilmente, conforme a los art.  
 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Penal Comun, pero en el presen-  
 te caso habrá de estarse a lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1.939  
 VISTOS: Ademas de los preceptos citados la O. G. de la Presidencia del  
 Gobierno de 25 de Enero de 1.940 y demas disposiciones de general aplica-  
 ción.- EL CONSEJO falla: Que debe condenar y condena a los procesados MI-  
 GUEL PONS ESTRADA, JOSE SUÑER SALES, SEBASTIAN CABISTANY LLOP, JUAN RIVERA  
 PONS, ARTURO LLECHA SOLER y JUAN GARCIA PUNTARRO, como autores respectiva-  
 mente, de los delitos de auxilio a la rebelión anteriormente tipificados  
 a la pena de DOCE AÑOS DE RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitacion  
 absoluta durante el tiempo de la condena, sirviendoles de abono el tiempo  
 de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y haciendose expre-  
 sa reserva en cuanto a las responsabilidades civiles para ser exigidas  
 segun dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y disposiciones complemen-  
 tarias.- OTROSI: El Consejo tiene el honor de proponer al Superior Autori-  
 dad Judicial, la conmutacion de la pena impuesta a los procesados MIGUEL  
 PONS ESTRADA, JOSE SUÑER SALSE, SEBASTIAN CABISTANY LLOP y JUAN RIVERA PONS  
 por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, por estimar la actuacion de  
 los mismos incurso por via de analogia, en el Grupo V de las Normas conte-  
 nidas en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno.....



..... de 25 de Enero de 1.940; no estimando pertinente proponer su mutación alguna respecto a los otros dos procesados ARTURO LLECHA SOLER y JUAN GARCIA PUNTARRO. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.-----

Al folio 228.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a MIGUEL PONS ESTRADA, JOSE SUÑER SALES, SEBASTIAN CABISTANY LLOP, JUAN RIVERA PONS, ARTURO LLECHA SOLER y JUAN GARCIA PUNTARRO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR a cada uno, como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión sin circunstancias, a tenor del Art. 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta y responsabilidad civiles que se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939 todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con la que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos, y la pena impuesta es la precedente a tenor del artículo citado. Igualmente es conforme a derecho los Resantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta, y en su virtud, es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma, haciendo la firma y ejecutoria. Si V. E. así lo acuerda, pasará los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadística. En cuanto al Otro sí, no procedo proponer comutación alguna de la pena impuesta a ARTURO LLECHA y JUAN GARCIA por que los hechos son de gravedad similar a los comprendidos en el Grupo IV de la O. C. de 25 de Enero de 1.940; y por sus propios fundamentos es pertinente la comutación que el Consejo propone respecto a los demás encartados por la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MEYO a cada uno y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Todos los procesados deberán quedar en situación de prisión atenuada. V. E. no obstante resolverá. Zaragoza a 11 de Marzo de 1.944.-EL AUDITOR.-Rubricado y sellado.-----

Al Folio 229.- En Zaragoza a 16 de Marzo de 1.944. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la Causa, por la que se condena a los procesados MIGUEL PONS ESTRADA, JOSE SUÑER SALES, SEBASTIAN CABISTANY LLOP, JUAN RIVERA PONS, ARTURO LLECHA SOLER y JUAN GARCIA PUNTARRO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR a cada uno con las accesorias legales de inhabilitación absoluta, durante la condena, como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión; les se da abono la prisión preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Respecto al Otro sí de la sentencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo comuto la pena impuesta a MIGUEL PONS, SEBASTIAN CABISTANY, JOSE SUÑER y JUAN RIVERA, por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, a cada uno, y accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la misma; en cuanto a los condenados ARTURO LLECHA y JUAN GARCIA, no ha lugar a comutación de la pena impuesta a los mismos. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para practica de las diligencias pertinentes. EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO.- SUIERO.-Rubricado y sellado.-----

Y para que conste y a los efectos de su remisión a Audiencia extiéndase la presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por S<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. en Zaragoza a 16 de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
*[Firma]* Rosalva





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4380 del año 40 contra Miguel Pous Estrada y 5 mas por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 13 de Mayo de 1944

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Mayo de 1944.

Señores

Millaruelo  
Fezada  
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*



El Sr. don Juan que procebe en breves expe-  
diente a Miguel Pons

Zaragoza Villayo 1844

Pedro de la Fuente

Si es verdad -

Diligencia. - Sueldo de Fiscalia en 22 Mayo 1844.

Providencia. - Zaragoza veintitres Mayo mil  
Señores. - novecientos noventa y cuatro.

Hilbaruel

Fezada

Barroeta

Pase al Ponente

Pedro de la Fuente

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

